

## ESPACIO DE DIÁLOGO

### AFIP – COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE TUCUMÁN

#### TEMAS TECNICOS Y LEGALES

##### 1. MUTUALES

Se consulta el motivo por el cual la AFIP revoca las exenciones de las mutuales siendo que están exentas por ley y, si el INAES las reconoce como tal, AFIP no debería revocar esa exención. TODOS los fallos son a favor de las mutuales, en estos casos. Lo que origina AFIP es doble trabajo para el organismo y para las mutuales. Deberían, ante situaciones que llamen la atención, dar intervención al INAES y no quitar exenciones que están dadas por la Ley.

##### **Respuesta de AFIP**

La AFIP debe verificar si la entidad cumple con las normas estatutarias y de funcionamiento y ello es así con relación a cualquiera de las entidades mencionadas en el artículo 20 de la ley de impuesto a las ganancias, las cuales, de conformidad a las decisiones que adopten otros organismos de control, podrán o no conservar su carácter de sujeto de derecho. Tal situación es ajena al régimen que prevé la Ley del Impuesto a las Ganancias, de las facultades y responsabilidades que pesan sobre los agentes fiscales llamados a decidir acerca de la procedencia de reconocer mediante acto fundado un beneficio tributario o de verificar si se mantienen las condiciones para continuar con el beneficio concedido.

La procedencia de reconocer la exención aplicable a las mutuales en el Impuesto a las Ganancias o de revocar la exención en su caso, debe ser evaluada por la AFIP por imperio de lo establecido en el artículo 20 inciso. g) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, artículo 34 de su decreto reglamentario y Resolución General Nº 2681 y sus modificaciones.

#### TEMAS OPERATIVOS

##### 2. Declaración Jurada IVA – F 2002

Saldo técnico y saldo libre disponibilidad. Compensaciones. Se solicita que el traslado de dichos saldos, como así también las compensaciones sean automáticas.

##### **Respuesta de AFIP**

No es posible dar una respuesta desde Agencia Sede Tucumán. Corresponderá elevar esta inquietud a áreas centrales.

### 3. PYME

¿Cómo podría hacer una PYME que optó por pago trimestral para poder renunciar a la opción y acceder a un plan de pagos? En el caso de ajustes por inspección, de una posición que tenía la opción de pago trimestral, ese ajuste debería poderse ingresar en plan de facilidades de pago aunque se haya optado por el pago trimestral.

#### **Respuesta de AFIP**

El artículo 4°, inciso b) de la Resolución General N.º 3945 establece que no podrán incluirse en el régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General N.º 3827, los períodos fiscales comprendidos en el beneficio de diferimiento de IVA.

Por otro lado, tanto la Ley N.º 25300 como las Resoluciones Generales Nros. 3878 y 3945 no prevén el desistimiento de la opción de diferimiento de IVA. Por lo tanto, a nuestro criterio, la única manera que podría desistir de dicho beneficio, a fin de acoger la deuda al régimen de facilidades de pago Resolución General N.º 3827, sería dando de baja su solicitud y recién presentar el plan de pagos correspondiente.

### 4. EJECUCIONES FISCALES

Solicitamos brindar y publicar pautas precisas de la metodología a aplicar para el cálculo de los intereses en sus distintas opciones: Resarcitorios, Capitalizables, Punitorios. El tiempo de demora una vez pagado el importe de la boleta de deuda y sus intereses, es significativa y obedece a veces a la desinteligencia entre los agentes fiscales, la oficina de cobranzas judiciales y el contribuyente, en cuanto a las fechas y forma de determinar los intereses. Se solicita contar con un instructivo y ejemplos de la metodología del cálculo de intereses.-

#### **Respuesta de AFIP**

Los intereses de la deuda judicial deberán ser calculados conforme se establece en la Ley Nº 11.683 (artículos 37, 52 y concordantes)

- INTERESES RESARCITORIOS: se devengan desde el respectivo vencimiento hasta su efectivo pago. (artículo 37 de la Ley Nº 11.683)

- INTERESES PUNITORIOS: desde el día siguiente a la interposición de la demanda hasta la fecha de efectivo pago o presentación de la declaración jurada (en el caso de anticipos) (artículo 52 de la Ley Nº 11.683)

- INTERESES CAPITALIZABLES: En caso de que la deuda por capital se cancele total o parcialmente sin el pago de los intereses resarcitorios, éstos devengarán desde ese momento sus propios intereses hasta la fecha de pago. (artículo 37 de la Ley Nº 11.683)

Para el cálculo de los intereses respectivos, se utiliza la página de AFIP conforme el siguiente link:  
<https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/calculointeres/>

#### 5. SIAP -SISTEMA INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS.

El Sistema NO rechaza importación de archivos de otro Contribuyente

##### **Respuesta de AFIP**

No es posible dar una respuesta a esta inquietud desde Agencia Sede Tucumán. Corresponderá elevar la inquietud a áreas centrales para su análisis.

#### 6. RÉGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS:

En el aplicativo debería llenarse el campo del total, alícuota y que se calcule el neto y solo tengamos que confirmar ya que por un error de tipeo, si no da la suma de neto + iva + total, se debe borrar y cargar de nuevo. Por que no se aceptan archivos extensos convertidos en excel no txt, de manera de importar directamente el libro IVA Compras y Ventas y evitar la doble carga?

##### **Respuesta de AFIP**

No es posible dar una respuesta a esta inquietud desde Agencia Sede Tucumán. Corresponderá elevar la inquietud a áreas centrales para su análisis.

#### 7. BIENES PERSONALES Y GANANCIAS WEB:

Mucha demora al pretender cargar datos numéricos, cómo poder agilizar esta parte.

##### **Respuesta de AFIP**

No es posible dar una respuesta a esta inquietud desde Agencia Sede Tucumán. Corresponderá elevar la inquietud a áreas centrales para su análisis.

#### 8. SIPER (SISTEMA PERFIL DE RIESGO)

¿Se podría contar con algún “cuadro” de puntaje para conocer la valoración que hace AFIP de los incumplimientos, infracciones, etc.?

##### **Respuesta de AFIP**

El artículo 2° de la Resolución General N.º 3985 establece que los parámetros de la matriz de ponderación considerarán la conducta de los sujetos respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, según los datos obrantes en las bases informáticas del Organismo, los que podrán ser modificados en el futuro.

A su vez el artículo 11 de la mencionada Resolución General establece que la nómina de los parámetros utilizados por el sistema dispuesto por la presente para la evaluación de los contribuyentes y/o responsables, será publicada en el micrositio denominado “SIPER” del sitio “web” institucional.

Desde las Dependencias NO es posible aportar datos de la matriz, atento tratarse de un proceso centralizado.

## 9. MONOTRIBUTO

Un monotributista que era empleador no se puede recategorizar porque debe ddjj, en AFIP indican que se pesente las ddjj como empleador porque nunca se dió de baja. En su momento se entendió que al presentar una ddjj "sin empleados" la baja quedaba registrada a la fecha de presentación de la ddjj "sin empleados". Ahora se solicita que se presenten todas las ddjj "sin empleados" hasta la fecha actual, que se da de alta como empleador nuevamente. De hacer lo indicado, se generarán las multas automáticas en Cuentas Tributarias.

### Respuesta de AFIP

El artículo 5° de la Resolución General N.° 3834 establece que basta una (1) presentación del “F.931 - Sin empleados” para eximir al contribuyente de presentar DDJJ F 931 por el tiempo que dure dicha situación. No obstante, debe cumplirse con la obligación de dar de baja las relaciones laborales en el sistema Mi Simplificación.

Para la presente inquietud, correspondería verificar el caso concreto.

## 10. EMPLEADOR

Cómo se procede en el caso de la baja de un empleado que arregló con el empleador la renuncia retroactiva a fines de abril. El empleado envió el telegrama el 14/5 renunciando al 30/4, cuando se da la baja en mi simplificación y el sistema solicita la fecha del telegrama, sale el cartel rojo diciendo que se pasaron los días de la fecha de baja.

### Respuesta de AFIP

Conforme lo previsto en la Resolución General N.° 2988 (artículo 4°) y su complementaria Resolución General N.° 3399, el plazo para comunicar el cese de la relación laboral es de CINCO (5) días corridos, contados a partir de la fecha, inclusive, en que se produjo la extinción del contrato de trabajo, por cualquier causa.

Cabe aclarar que el cartel rojo mencionado en la inquietud, es una alarma del sistema que informa que la modificación se realizo fuera de los plazos establecidos de 5 días y que la misma no



imposibilita realizar el proceso de baja del empleado. Asimismo el contribuyente tiene la opción de presentar ante cualquier inconveniente el Formulario 885/A con firma certificada en la dependencia que corresponda a su domicilio fiscal (artículo 10 de la Resolución General N° 2988).



## **MIEMBROS PARTICIPANTES**

### **Externos:**

Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la provincia de Tucumán

### **AFIP-DGI:**

Esteban Castillo (DI RTUC); Débora Medina (DI RTUC).

**Ciudad de Tucumán, viernes 25 de Mayo de 2018.**